



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 21 de Septiembre de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-GRLL-GGR-GRAM

VISTOS:

El expediente administrativo signado con el Registro de Trámite Documentario correspondiente al OFICIO N° 002830-2026-GRLL-GGR-GRI de fecha 26 de junio de 2026 (Expediente SGD GRI00020260000891); el OFICIO N° 002830-2026-GRLL-GGR-GRI de fecha 05 de agosto de 2026 mediante el cual se solicitó opinión técnica al SERNANP; el OFICIO N° 000058-2026-SERNASNP/PNRAB y la OPINIÓN TÉCNICA N° 039-2026-SERNANP-PNRAB de fecha 04 de setiembre de 2026 emitida por el SERNANP; el INFORME TÉCNICO N° 022-2026-LCCH/LAIC de fecha 07 de setiembre de 2026; el OFICIO N° 000401-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA; el OFICIO N° 004093-2026-GRLL-GGR-GRI de fecha 10 de setiembre de 2026; el INFORME TÉCNICO N° 023-2026-LCCH/LAIC de fecha 15 de setiembre de 2026; el OFICIO N° 000416-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA; el OFICIO N° 004208-2026-GRLL-GGR-GRI de fecha 17 de setiembre de 2026; el INFORME TÉCNICO N° 024-2026-LCCH/LAIC de fecha 17 de setiembre de 2026; y el INFORME LEGAL N° 0097-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 21 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, numeral 22 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; disposición concordante con los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que consagran los principios de sostenibilidad, prevención y precautorio que rigen la gestión ambiental del Estado;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53°, establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia ambiental, orientadas a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas ambientales de la región en armonía con las políticas nacionales;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito el 14 de abril del 2021 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional La Libertad, ratificado y ampliado por su Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre del 2024, se delegaron a favor del Gobierno Regional las facultades para la evaluación y emisión de pronunciamientos respecto a los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, tales como la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del sector transportes;





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que los proyectos de inversión, actividades y servicios que no estén sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), la cual constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC aprobó los formatos aplicables para la presentación de la FITSA, encontrándose la intervención materia de evaluación subsumida en el supuesto del Anexo I: “Servicios de conservación periódica” (Tipología iii);

Que, respecto a la aplicación temporal de la norma, al haberse iniciado el presente procedimiento en el año 2026, la etapa de evaluación se rige por las normas vigentes al momento de la postulación bajo el principio de ultraactividad procedimental, no resultando exigible la tramitación a través de plataformas virtuales (artículo 11-C del RPAST) no habilitadas; no obstante, la emisión del presente acto de conformidad integra inmediatamente los preceptos de orden público reformados por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, contenidos en los artículos 10° y 12° del RPAST, relativos al marco de responsabilidades del titular, vigencia de compromisos y causales de actualización o caducidad;

Que, mediante OFICIO N° 002830-2026-GRLL-GGR-GRI de fecha 26 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad solicitó la evaluación y otorgamiento de conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-125, TRAMO N° 01: PATAZ (KM: 21+600) - PUEBLO NUEVO - ZARUMILLA - TUNEL (KM: 32+757) TRAMO 02: TUNEL (KM: 33+761) - CEDRO - CARHUACOTO (KM: 40+121)”;

Que, habiéndose advertido la superposición de 1.2720 ha del proyecto con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, en estricto cumplimiento del numeral 11.2 del artículo 11° del RPAST, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental solicitó la opinión técnica al SERNANP, entidad que emitió la OPINIÓN TÉCNICA N° 039-2026-SERNANP-PNRAB (remitida con OFICIO N° 000058-2026-SERNANP/PNRAB de fecha 04 de setiembre de 2026), concluyendo la evaluación del instrumento con pronunciamiento FAVORABLE y ratificando la compatibilidad de la intervención con los fines de protección del área protegida;

Que, habiéndose emitido observaciones técnicas iniciales y persistentes mediante los Informes Técnicos N° 022-2026-LCCH/LAIC y N° 023-2026-LCCH/LAIC, el titular subsanó satisfactoriamente las mismas a través de los Oficios N° 004093-2026-GRLL-GGR-GRI y N° 004208-2026-GRLL-GGR-GRI; habiendo emitido el equipo evaluador el INFORME TÉCNICO N° 024-2026-LCCH/LAIC de fecha 17 de





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

setiembre de 2026, en el cual se concluye que el 100% de las observaciones fueron subsanadas, verificándose la adecuada gestión de áreas auxiliares (una cantera privada, sin DME por reutilización técnica de afirmado), control del recurso hídrico (178.83 m³ de la Quebrada Francés previa autorización de la ANA y ficha diaria de control), manejo formal de residuos y efluentes (3 baños químicos), descarte de superposición arqueológica (con obligación de PMA previo a obra) y asignación de un presupuesto ambiental de S/ 14,750.00 para 60 días de ejecución, recomendando el otorgamiento de la CONFORMIDAD;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0097-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 21 de setiembre de 2026, el Especialista Legal Lenin Fernando Araujo Araujo emitió opinión favorable, concluyendo que resulta jurídica y técnicamente viable emitir la Resolución Administrativa que otorgue la conformidad a la FITSA del mencionado proyecto;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, constituyendo parte integrante del respectivo acto administrativo;

Estando a lo informado en el Informe Técnico N° 024-2026-LCCH/LAIC y en el Informe Legal N° 0097-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC; la Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR; y el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito con el MTC y su Adenda N° 01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA CONFORMIDAD a la FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) del proyecto denominado: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-125, TRAMO N° 01: PATAZ (KM: 21+600) - PUEBLO NUEVO - ZARUMILLA - TUNEL (KM: 32+757) TRAMO 02: TUNEL (KM: 33+761) - CEDRO - CARHUACOTO (KM: 40+121)”, presentado por la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 024-2026-LCCH/LAIC y en el Informe Legal N° 0097-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, los cuales forman parte integrante e inseparable del presente acto administrativo.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en calidad de titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de todas las medidas de prevención, mitigación, control, seguimiento y cronograma ambiental asumidas en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aprobada, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 14,750.00 (Catorce mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles), así como a las disposiciones vinculantes del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias (incluido el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC), las condiciones establecidas en la Opinión Técnica N° 039-2026-SERNANP-PNRAB respecto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, la tramitación y obtención previa del permiso de uso de agua ante la ANA/ALA competente conforme a la R.J. N° 118-2019-ANA, el control diario de consumos hídricos, el cumplimiento del plan de manejo de residuos sólidos a través de infraestructura formal autorizada y EO-RS, la instalación y mantenimiento de tres (03) baños químicos portátiles, la ejecución del plan de contingencias y el tratamiento e indemnización de eventuales afectaciones prediales no previstas bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Gerencia Regional de Infraestructura deberá comunicar formalmente a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad y a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC la fecha de inicio de las actividades físicas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a su inicio efectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente conformidad ambiental no convalida actos administrativos ni autorizaciones que por ley correspondan a otros sectores o niveles de gobierno, ni exime al administrado de tramitar y obtener la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) ante el Ministerio de Cultura, la acreditación de derecho de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), y demás autorizaciones, licencias y permisos sectoriales y locales legalmente exigibles para la ejecución de las actividades de mantenimiento vial.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Administrativa y de los informes técnicos y legales que la sustentan a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes en el marco de sus funciones de supervisión y fiscalización ambiental sectorial.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, al correo institucional consignado en autos (grinfraestructura@regionlalibertad.gob.pe), y disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

